

El derecho a la protección y participación: La importancia del bienestar infantil y la responsabilidad compartida

The Right to Protection and Participation: The Importance of Child Well-being and Shared Responsibility

Luis Fernando Piñas Piñas 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ur.luispinias@uniandes.edu.ec

Beatriz Del Carmen Viteri Naranjo 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ur.beatrizviteri@uniandes.edu.ec

Francisco Freire Sánchez 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ur.nelsonfreire@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 28/01/2023

Fecha de aprobado: 02/02/2023

RESUMEN: El problema de la alienación parental ha tomado una creciente importancia tanto en Ecuador como en el mundo. Se refiere a situaciones en las que los niños son utilizados como herramientas en una lucha de poder entre los padres, con el resultado de dañar el vínculo afectivo entre el menor y uno de los progenitores. El objetivo de este artículo es analizar el fenómeno de la alienación parental en Ecuador y determinar si la legislación del país incluye mecanismos y medidas para prevenir, proteger y restituir los derechos de los niños afectados por este problema. A través de una revisión de normativas y fuentes de datos sobre la corresponsabilidad compartida, se concluye que es necesario hacer cumplir los derechos de los niños para garantizar un ambiente propicio para su desarrollo integral.

PALABRAS CLAVES: alienación parental; niños; lucha de poder; vínculo afectivo; legislación.

ABSTRACT: The problem of parental alienation has been increasingly prominent both in Ecuador and around the world. It refers to situations in which children are used as tools in a power struggle between parents, resulting in damage to the affective bond between the child and one of the parents. The objective of this article is to analyze the phenomenon of parental alienation in Ecuador and determine if the country's legislation includes mechanisms and measures to prevent, protect, and restore the rights of children affected by this problem. Through a review of regulations and data sources on shared responsibility, it is concluded that it is necessary to enforce the rights of children to ensure a conducive environment for their overall development.

KEYWORDS: parental alienation; children; power struggle; affective bond; legislation.

El principio del interés superior del niño se entiende como una serie de actos encaminados a asegurar posteriormente su pleno desarrollo, de modo que le permita una vida digna, como la protección de las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el mayor bienestar posible.

Los niños disponen en la sociedad de una doble protección, debido a que se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria. Según lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44, 45 y 46 que establece que no solo el Estado, sino también la familia y la sociedad deben promover el desarrollo integral del menor (Rodríguez, Cáceres, Agudo, Mesías & Villafuerte, 2022).

En cuanto al derecho a las visitas, esto aparece dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 123 (Fernández, Vilela & Durán, 2019), en donde expresa que la forma de regular el régimen de las visitas está a cargo del juez. La autoridad legal indica con precisión, la fijación y modificación del régimen de visitas, así como a quien se le confiaría el ejercicio de la patria potestad.

Lo indicado se fundamenta en la disposición de la norma internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que reconoce en el artículo 16, numeral 3 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. De igual forma, en el artículo 25, numeral 2, manifiesta que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, en donde todos los niños sean nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen

derecho a igual protección social (Vandenhoe, 2022).

Asimismo, en la Convención de los Derechos del Niño se expresa que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe atender con consideración especial, el interés superior del niño. En este documento, se hace un llamado a que debe primar el interés superior del niño y es en esa línea que deben entenderse las relaciones familiares, como parte primordial de la identidad del niño y al Estado como garante de ellas.

Es por ello que en el artículo 9 de la Convención se establecen las acciones que se deben efectuar para proteger ese derecho de los niños. En él se declara que los Estados velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables (Vandenhoe, 2022), que tal separación es necesaria para proteger el interés superior del niño (Cannon, Connolly & Parry, 2022).

Es evidente que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce los derechos humanos de las niñas y los niños, sin ningún tipo de discriminación. Su objetivo principal es la protección y asistencia con el fin de garantizar su desarrollo integral, donde la familia y los progenitores tienen una responsabilidad importante en su formación.

La protección a los niños ha sido un tema de relevancia para distintas ciencias. La garantía y

protección de sus derechos se describen y quedan plasmados en cada normativa y en sus principios generales. Mientras que otras ciencias como la Psicología aportan los alcances que tiene una determinada conducta en la vida y en la niñez.

Es decir, la Psicología contribuye con indicadores o parámetros y en base a esos resultados, el Derecho encamina su creación normativa, así como su aplicación para los casos concretos. De esta manera se evidencia que ciencias distintas se complementan para lograr un objetivo específico, que en este caso es la garantía, protección y restitución de los derechos a niños y niñas.

Desde una visión jurídica, el niño como sujeto es merecedor de la protección y cuidado de sus derechos por parte del Estado, la familia y la sociedad. Cada uno de estos principales actores, con sus responsabilidades y campos de acción y que en una corresponsabilidad eficaz consiguen el desarrollo integral de cada niño y niña (Rodríguez, Cáceres & Agudo, 2022).

El presente artículo investiga sobre la responsabilidad parental tras la ruptura de pareja. Con ello figura que no se violen el derecho del niño y, en especial, la custodia compartida. Por tanto, el presente estudio tiene como objetivo analizar el fenómeno de la alienación parental, que trasciende al campo estrictamente jurídico, para identificar si en la legislación ecuatoriana existen mecanismos y medidas enfocadas a la prevención, protección y restitución de los derechos del menor.

Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño se entiende como una serie de acciones y procesos encaminados a asegurar su pleno desarrollo y una vida digna. Así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el mayor bienestar posible (Ortega-Gaspar, Moreno-Mínguez & López-Narbona, 2022).

Los niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo al que el Estado, la sociedad y la familia deben prestar gran atención en todos los aspectos. Con el único fin de realizar, en el marco de la libertad, hechos que garanticen el pleno desarrollo, goce de los derechos, la dignidad y la equidad (Paz, Maldonado & Guevara, 2022).

Desde ese punto de vista, se debe tener en cuenta que se trata de una garantía que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, antes de tomar una medida en el cual estén involucrados. Por ello, se adopten todas aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. La finalidad objetiva radica en superar dos acciones que en los últimos años los ha perjudicado, como es el autoritarismo y el paternalismo.

El abuso de poder y las decisiones verticales que se han tomado sobre los niños ha permitido conductas autoritarias y tradicionales, al coartar el derecho a ser libres y autónomos. Por consiguiente, pasan a ser dependientes de alguien que supuestamente los cuida y protege, pero a conveniencia propia, sin importar si es beneficioso o perjudicial para el niño.

Del análisis de las fuentes bibliográficas se visualiza que la evolución actual del pensamiento

jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños y adolescentes gozan de los derechos consagrados para los seres humanos. Por tanto, constituye un deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria (Vera & Adrián, 2022).

Un breve análisis reconoce la existencia de amparos legales y derechos específicos para ciertos grupos, en donde los niños, niñas y adolescentes requieren de una atención privilegiada. Por ello, los gobiernos progresistas deben de tener como objetivo para este sector de la sociedad, perfeccionar todos los instrumentos jurídicos útiles para brindar una de las mejores garantías a los menores. De esto se deduce que su objetivo consiste en lograr el pleno desarrollo y disfrute de todos los derechos.

El niño en particular, por su propia inmadurez, se encuentra en un estado vulnerable y manipulado, incapaz de defenderse y hacer valer sus derechos. Cuando se habla del interés superior del niño, no solo de derechos, protección y cuidado, sino también de inclusión, los Estados deben salvaguardar este principio en su marco legal. Con ello se afirma que todas las personas son iguales y que nadie será discriminado por ningún motivo (Sisalima & Romero, 2022).

Al respecto, la Constitución del Ecuador del 2008, en el art. 11, numeral 2, expresa:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión,

ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Derecho a las visitas

Según el artículo 22 se establece en el régimen de visitas que dará lugar a cualquiera de los progenitores. Este artículo expresa que la obligatoriedad donde da a conocer que en todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores (Arias, 2022), deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad.

Regulación del régimen de visitas

El Código de la Niñez y Adolescencia establece dentro de su artículo 123 la forma de regular el régimen de visitas, en el expresa que: «Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo, que se refiere a los derechos de los niños» (Asamblea Nacional Constituyente, 2003).

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

- Si se trata de un progenitor, la forma en que este ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
- Los informes técnicos que estimen necesarios (Maldonado, Quiñones, Santillan Andrade & Acurio, 2022).

En cuanto a la forma de regular el régimen de visitas existen dos tipos de mecanismos, el régimen abierto y el cerrado (Martínez, 2011). El régimen abierto consiste en que los padres se ponen de acuerdo en cuanto al tiempo, los días en que el progenitor que tiene la patria potestad del menor puede verle. En caso de que no exista el acuerdo de por medio o a su vez se haya incumplido el existente, el juez podrá modificar este régimen e instaurarlo el mismo lo que se conoce como régimen cerrado. Por tanto, el juez fija los tiempos y plazos, para fijar el régimen de visitas según considere (Bustamante, 2020). Para ello, el padre o la madre que no tenga la custodia del menor debe estar al día en cuanto al pago de sus obligaciones alimenticias, además se considerarán los informes técnicos emitidos por el equipo técnico con el que cuenta las Unidades Judicial de la Familia Niñez y Adolescencia.

La institucionalidad de la figura jurídica de la familia

Las familias tienen una gran valor económico, político y social, debido a la función social específica, que es insustituible y garantiza la supervivencia y estabilidad de la sociedad. Por tanto, la familia tiene un gran impacto en el desarrollo sostenible de las naciones, como en el aporte a la cultura y en la evolución de la sociedad.

Es un hecho social que la familia constituye la institución cultural más significativa de la sociedad. Se ha formado a través de la historia en toda la humanidad y juega un papel transcendental en su desarrollo. Es en la familia en donde el individuo aprende a interactuar, a expresar sus emociones e inquietudes, aprender a comunicarse con el resto de la sociedad y de cierta manera a participar dentro de la misma. Es decir, sin la familia ninguna de estas finalidades se cumpliría, con dirección a desintegrarse.

El fortalecimiento de la familia permite la facilitación de los avances en materia de derechos humanos de todos los hombres y mujeres, con especial énfasis en los niños, adolescentes y de los adultos mayores. Como señala el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 en su capítulo 4, "De los derechos económicos, sociales y culturales", sección tercera "De la familia":

El Estado reconoce y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, basada en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, protegiendo al matrimonio, la maternidad y el haber familiar, brindando el apoyo a las mujeres, padres o quienes sean jefes de familia, regula también la unión estable

monogámica, promueve la maternidad y paternidad responsable, cuidando el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos, se reconoce el patrimonio familiar inembargable así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Los valores que defiende y promueve el modelo de familia de fundación matrimonial natural, pues como es posible apreciar, está demostrado que es el óptimo para dar las aportaciones idóneas para el desarrollo económico, social, político y cultural. De modo que el desarrollo se convierta en sostenible en el tiempo, e incluso mejorable, de tal forma que cada persona humana logre ese anhelado desarrollo integral y pleno, al dar paso a la plenitud de la dignidad humana.

Con la finalidad de promover la libertad fundamental de las personas a formar una familia, se tienen en cuenta todos aquellos factores culturales de cada nación y se considera la importancia demográfica que tiene por su función insustituible de natalidad. Esto implica que si no hay cambios generacionales no es posible el desarrollo sostenible alguno de los niños, para lo cual el Estado debe asumir la tutela efectiva.

La inaplicabilidad de la responsabilidad compartida en caso de separación de los padres

En la sociedad antigua una familia que ha sido disuelta, tanto el padre como la madre representaban sus propios intereses sin la opinión de los hijos como tal. En la actualidad esto ha cambiado, ya que los hijos forman parte

de este núcleo familiar a pesar de que ya no vivan juntos. De modo que forman un mismo núcleo familiar e independientemente del estado legal de los progenitores (padres). Se debe agregar que el núcleo familiar tiene la responsabilidad de la formación integral, afectivo, cognitivo, espiritual y emocional de cada menor de edad.

Actualmente, se puede observar y analizar que, en diversos casos de separación matrimonial o afectiva de los padres, la custodia del hijo corresponde a uno de los padres, generalmente a la madre, y en otros casos al padre de familia. En la mayoría de los casos, el monto de la pensión alimenticia es a veces fija y el sistema de visitas es en algunos casos no mayor a 2 o 4 horas semanales, lo que impide que los niños y adolescentes crezcan con sus padres, lo que va en contra de la regla general (Fernández et al., 2019).

Según Cando et al. (2022), la corresponsabilidad es equitativa, y esto no limita la participación de uno de los padres en la formación del menor y no solo obliga a uno de los progenitores a pagar una pensión alimenticia mensualmente, aunque esto no garantiza que se satisfagan las necesidades emocionales de los menores. Se conoce que para el desarrollo de la niñez y la adolescencia no solo se requiere de los recursos económicos, sino también de temas afectivos y el compartir actividades para su formación integral (Alvarado-Suárez & Acosta-González, 2022).

La inaplicabilidad de la responsabilidad compartida se evidencia en la diversidad de los casos reales. Un ejemplo de ello se observa en la ex pareja de la o él cónyuge, donde asevera

nunca haber asistido al pediatra, o haber ido a una cita en el centro de educación de su hijo. Como consecuencia, se crea un espacio de sufrimiento y trauma para el menor, que influye negativamente en la formación integral y familiar del niño. Por tanto, se debe tener presente como un plus para que se protejan los derechos de los niños y niñas.

En el análisis se examina el concepto de corresponsabilidad familiar que supone la articulación de tareas «productivas» y «reproductivas» desde una perspectiva que armonice y rellene los espacios de familia. Ello conlleva que se trabaje de una forma más equitativa entre hombres y mujeres, como un elemento clave para el desarrollo social de los hijos que existan en el matrimonio.

Como contribución a lo expuesto, se revisa aquí los principales antecedentes conceptuales y teóricos dadas las transformaciones y renovaciones sociales, su impacto en las familias y sus equilibrios en distribución de roles y particularmente en la percepción de cada familia (Ghai et al., 2022). Se plantea que la corresponsabilidad familiar es un elemento clave para la adquisición de mayores grados de autonomía y sentido de eficacia de los padres hacia sus hijos. Por tanto, esto representa un factor de importancia para la mejora de las relaciones entre los padres y sus hijos.

Por otra parte, en casos muy extremos en los que la responsabilidad compartida sea totalmente nula o no exista por parte de los progenitores, debido a varias circunstancias, por ejemplo, el caso de que están totalmente ausentes, de conformidad. Según el Código de la Niñez y Adolescencia, 2013, Capítulo II, trata

acerca del acogimiento familiar, al establecer en el:

Art. 220.- Concepto y finalidad. - El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Art. 26.- Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral en los diferentes espacios.

El síndrome de alienación parental

Para mayor entendimiento del tema, se analiza y explica de manera breve por qué la custodia de los niños de les suele otorgar a las madres. ¿Feminismo quizá? Nada lejos de la realidad. Los estudios biológicos y psicológicos realizados muestran que al ser la madre la productora natural y potencial de la leche materna, le facilitará por una parte alimentar al bebe de mejor forma. Otros estudios realizados definen que la lactancia materna es fundamental en el desarrollo de la niñez y que es necesario «fomentar la lactancia materna de forma imprescindible durante los 6 primeros meses y hasta los 2.5 años de forma complementaria» (López et al., 2022). La lactancia materna garantiza la inmunidad.

En resumen, se le adjudica la tenencia de hijos a la madre ya que se le considera psicológicamente más capaz, por su naturaleza y las características propias de la misma. De ahí que se considera en el artículo 60 que «Los

niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten».

Métodos

El trabajo realiza una revisión bibliográfica del tema presentado, la que necesariamente exige generar una estrategia de recolección de información y datos en base a una investigación no experimental. La información, los textos y artículos científicos utilizados permiten analizar el problema planteado. La información recopilada aporta a la discusión sobre el debate que se ha generado en todos los espacios del conflicto acerca del interés superior del niño y su derecho a la corresponsabilidad compartida. Se agrega que la investigación conduce a un problema en materia de estudio existente en la realidad ecuatoriana. Este tema constituye un problema frecuente en la sociedad, al formar parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y con ciertas fisuras a resolver.

Por tanto, el estudio investigativo se encuentra limitado en describir y enmarcar únicamente el fenómeno planteado, exclusivamente en su contexto de manera general. Otras de las limitantes del estudio constituyen que las fuentes bibliográficas constituyen los fundamentos para presentar los resultados expuestos dentro del trabajo de investigación.

Entre tanto, el tema de estudio responde a un estudio bibliográfico que permite llegar a conclusiones relacionados con la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños.

Por ello, se debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Resultados

De los resultados presentes en la investigación se deduce que la información recaudada para el desarrollo del tema en materia permite analizar la corresponsabilidad compartida de los padres para que los hijos puedan desenvolverse en un ambiente familiar. Por esta razón, los padres se encargan de velar por la integridad física, psicológica y emocional de sus hijos.

Otros de los temas que son concordantes y que lo prevé la disposición del artículo 69 de la Constitución de la República de Ecuador, radica en que el padre y la madre son responsables y están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos. En particular cuando se encuentran separados de ellos por cualquier razón, motivo o circunstancia. De forma tal que permita al Estado vigilar la corresponsabilidad para que los padres actúen con responsabilidad con sus hijos, con el objetivo de que los niños y niñas puedan disfrutar de una buena salud en todos los órdenes, siempre junto a sus padres.

De acuerdo con la corresponsabilidad, el padre y la madre deberían tener las mismas responsabilidades en la dirección y el mandamiento del hogar. Su prioridad con el menor debe enfocarse en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Es así que, los Estados partes de la Convención de los Derechos del Niño, considerando que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Plenamente convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños. Por ello, los niños y niñas deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, en donde la familia constituye el núcleo más significativo dentro de la sociedad.

Así mismo, se debe tener presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959. Aunque se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24).

Además, lo prevé y tutela en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Se debe tener presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño: «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección

legal, tanto antes como después del nacimiento» (Vandenhoe, 2022).

Discusión

La corresponsabilidad compartida es uno de los problemas latentes en la legislación ecuatoriana. Entre sus principales dificultades referentes a la corresponsabilidad compartida se expone cierta contradicción al ponerse de acuerdo ¿en qué casos debe estar papá? o ¿en qué casos debería estar presente para apoyar en el desarrollo de los menores frente a sus reales necesidades?

Otro punto que sin duda es realmente motivo de debate y análisis de la investigación constituye la corresponsabilidad parental. Se pudo denotar que la corresponsabilidad parental permite que los hijos después de una separación conyugal puedan cumplir su derecho a compartir con el padre y la madre, de modo que se fortalezca los lazos afectivos que se debilitan después de un divorcio. De forma tal, que los progenitores tienen la responsabilidad de manera equitativa del cuidado de su hijo, tanto de manera económica como moral, al brindarle un ambiente basado en valores inculcados por el padre y la madre.

El estudio aboga a una corresponsabilidad parental amena con el menor aun después del divorcio de los padres. El menor debe vivir en armonía y compartir con ambos progenitores al evitar que le afecte la separación de sus padres y el nuevo ambiente familiar, sin debilitar la relación afectiva.

Se recomienda a los padres de familia como a los hijos que después de una separación conyugal reciban ayuda psicológica. El principio

consiste que ambos progenitores puedan tener buena relación entre ellos, al brindarles seguridad a sus hijos y no permitir que sean afectados por los inconvenientes ocasionados en casa. De modo que los menores puedan asimilar de mejor manera sin que tengan inconvenientes en su rendimiento escolar y en la relación con sus seres cercanos.

Finalmente, permitir que ambos progenitores se involucren en la crianza y desarrollo de su hijo a pesar de los inconvenientes que exista entre pareja. Se debe dejar a un lado su relación, al evitar que el menor se convierta en un objeto o sea usado como objeto, al dar la iniciativa al administrador de justicia de que se practique la corresponsabilidad parental si ambos progenitores tienen buena relación entre ellos.

Como parte esencial se debería modificar la norma de este cuerpo legal, en donde exprese la protección a todas las personas desde su estado prenatal hasta que cumpla dieciocho años. Para ello, el Estado, la sociedad y la familia deben avalar el goce pleno de sus derechos, al utilizar los medios efectivos para hacer cumplir de forma obligatoria lo estipulado en la ley.

Se toma en consideración que la edad del menor es de importancia para varios aspectos determinados dentro del código mismo. Aunque a los niños se les consulta su opinión en cuestiones de adopción, mientras a los adolescentes se les debe pedir su consentimiento cuando se encuentre en todas las facultades y posibilidades de darlo. Sin descartar a los menores que son inimputables e irresponsables en el ámbito penal.

Otro punto a destacar constituye el entorno familiar, en donde se conservó la regulación de

la patria potestad con una diferencia en contenidos patrimoniales, al referirse en reglas para su desarrollo. El mismo hace mención a favor de los progenitores, excepto en casos de separación, ya que se le entrega a quien tenga la tenencia del menor. Se tiene claro sobre la titularidad del ejercicio, debido que se ejerce esa plena potestad, con su representación legal sin la necesidad del consentimiento o la opinión de la otra persona, quien solo puede intervenir y oponerse en actos o decisiones que tome el representante y que cause inconvenientes al menor, para lo cual se deben aplicar políticas públicas para que se hagan efectivo los derechos.

Conclusiones

Se puede derivar que corresponsabilidad es la responsabilidad compartida de los padres hacia sus hijos para que los menores se sientan en un tono familiar y seguro. De modo que puedan desarrollarse de una mejor manera y en un entorno sin dificultades. Además, la responsabilidad se trata de que los padres se puedan repartir las actividades y que los dos puedan criar a sus hijos mutuamente para generar el desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos en todos los ámbitos. Se debe agregar como punto de interés que constituye una obligación del Estado el proteger los derechos de la niñez y la adolescencia.

El respeto al cumplimiento de los derechos del niño constituye una obligación de los padres y a la supervisión del Estado para el pleno y armonioso desarrollo de los niños, como de la personalidad en el núcleo familiar y social. Por ello, los hijos deben crecer en el seno familiar, en

un ambiente de felicidad, amor y comprensión. De cumplir con este principio, el niño puede estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales, de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Referencias bibliográficas

- Alvarado-Suárez, M. A. & Acosta-González, H. N. (2022). The effects of an early childhood education care program on child development as a function of length of exposure in Ecuador. *International Journal of Educational Development*, 89(march), 2-6. <https://doi.org/10.1016/j.ijedudev.2022.102559>
- Arias Donato, X. A. (2022). *La no preferencia a la madre en el otorgamiento de la patria potestad y el interés superior del niño, en Derecho Comparado*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Asamblea Nacional Constituyente (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Gobierno del Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Gobierno del Ecuador.
- Bustamante Colombo, L. E. (2020). *La aplicación de los tratados internacionales de protección de derechos de los niños en los juicios de familia en el Ecuador año 2019*. Universidad de Guayaquil: Instituto Superior Postgrado.
- Cannon, M., Connolly, S. & Parry, R. (2022). Media literacy, curriculum and the rights of the child. *Discourse: Studies in the Cultural Politics of Education*, 43(2), 322-334. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/1596306.2020.1829551>
- Fernández Pazmiño, S. K., Vilela Pincay, W. E. & Durán Ocampo, A. R. (2019). Dimensión multicultural en el código de la niñez y adolescencia desde una perspectiva educativa. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 208-217. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1109>
- Ghai, S., Magis-Weinberg, L., Stoilova, M., Livingstone, S. & Orben, A. (2022). Social media and adolescent well-being in the Global South. *Current Opinion in Psychology*, 46(August), 2-6. <https://doi.org/10.1016/j.copsyc.2022.101318>
- Maldonado Cando, J. L., Quiñones Guerrero, B. A., Santillan Andrade, J. R. & Acurio Hidalgo, G. F. (2022). La corresponsabilidad económica de niñas, niños y adolescente. *Universidad y Sociedad*, 14(S3), 280-290. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2958>
- Morales López, S., Colmenares Castaño, M., Cruz-Licea, V., Iñárritu Pérez, M. del C., Maya Rincón, N., Vega Rodríguez, A. & Velasco Lavín, M. R. (2022). Recordemos lo importante que es la lactancia materna. *Revista de la Facultad de Medicina UNAM*, 65(2), 9-25. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422022000200003
- Ortega-Gaspar, M., Moreno-Mínguez, A. & López-Narbona, A. (2022). Impact of Joint Physical Custody and Best Interest of the Child: Reflections from a Critical Review of Empirical Studies. *Journal of Divorce & Remarriage*, 63(2), 101-119. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/10502556.2021.1993014>
- Paz Flores, A. C., Maldonado Erazo, X. E. & Guevara Ruiz, S. D. (2022). Análisis de la tenencia monoparental y el derecho constitucional a la familia en Ecuador. *MUNDO RECURSIVO*, 5(1 Especial), 102-120. <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundo/article/view/135>

Rodríguez Salcedo, E. del R. & Cáceres Sánchez, N. N. (2022). Educación inicial y pandemia. Corresponsabilidad estatal en el desarrollo integral de niños y niñas. *Revista Conrado*, 18(84), 344-352. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2247>

Rodríguez Salcedo, E. del R., Cáceres Sánchez, N. N., Agudo Durán, J. A., Mesías Vinana, J. A. & Villafuerte Maisa, A. S. (2022). Patria potestad y corresponsabilidad parental: Un acercamiento a la tenencia compartida en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S1), 202-209. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2706>

Sisalima, J. M. O. & Romero, C. J. F. (2022). Análisis del derecho a la tenencia, frente a la presunta vulneración del derecho de igualdad de los progenitores. *Polo del Conocimiento*, 7(10), 1016-1034. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/4771/11481>

Vandenhoe, W. (2022). The Committee on the Rights of the Child—Size Matters Sometimes,

Somewhat: A Comment. *Journal of Human Rights Practice*, 14(1), 101-107. <https://academic.oup.com/jhrp/article-abstract/14/1/101/6717616>

Vera Tapia, O. P. & Adrián Vargas, C. G. (2022). *La custodia compartida en la legislación del Ecuador*. Tesis de Grado. Universidad de Guayaquil, Ecuador. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60419>

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de autores

Luis Fernando Piñas Piñas: Investigación, metodología y redacción.

Beatriz Del Carmen Viteri Naranjo: Investigación y redacción

Francisco Freire Sánchez: Investigación, metodología, y conclusiones.